

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Orpis, que establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la causal de cesación temporal en el cargo de concejal.

Hace unos meses nos enteramos de los hechos acaecidos en la Municipalidad de Arica, que trajeron como resultado, la detención de algunos de los concejales y el alcalde del Municipio, por presuntas irregularidades financieras. Luego de una investigación de años por el Ministerio Público: "El alcalde de Arica, Waldo Sankán, junto a otros cinco concejales, quedaron en prisión preventiva por su supuesta participación en una red de corrupción que está siendo investigada hace cinco años por el Ministerio Público."¹. En vista de estos hechos, el mencionado municipio no puede seguir con las funciones propias de la Alcaldía, situación que perjudica a todos los ciudadanos de Arica, puesto que los concejales se encuentran imposibilitados de asistir a ejercer su cargo. Por otro lado, al no haber una sentencia ejecutoriada, no existe ninguna causal que permita cesar en sus cargos a los concejales aludidos. Por esta razón, parece necesario crear una causal de cesación en las funciones de un concejal, cuando por hechos de fuerza mayor u otros motivos, no pueda concurrir a desempeñarse de manera regular en las funciones propias de su cargo. Lo anterior, debido a que la mayoría de los concejales se encuentran afectados con una medida cautelar, que no les permite asistir a las sesiones, ni desarrollar función alguna. Sin embargo, es necesario tener presente el principio de inocencia, que nos señala que todos son inocentes hasta que se pruebe lo contrario, situación que se debe tener en consideración al momento de elaborar una propuesta legislativa.

PROYECTO DE LEY

NUEVO ARTÍCULO 76 BIS.- Agréguese el artículo 76 bis a la ley N° 18.695 y modifíquese el artículo 77:

Artículo 76 bis.- Los concejales cesarán de manera temporal en el ejercicio de sus cargos por la siguiente causal:

a) Incapacidad de concurrir a las sesiones del concejo de manera regular o desempeñar las funciones propias del cargo por motivos de fuerza mayor u otra causal que genere similares consecuencias. Cuando cese la causal que impida el cumplimiento de los deberes propios del cargo, el concejal podrá reintegrarse a sus labores habituales. Se aplicará el artículo 78 de esta ley para proveer la vacante respectiva.

Véase <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/04/26/establecen-prision-preventiva-para-alcalde-de-arica-y-a-cinco-concejales-en-caso-de-corrupción/>

Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo 76 **y la del artículo 76 bis** serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.